

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

138**LEGANÉS NÚMERO 8****EDICTO**

En el procedimiento de alimentos provisionales número 190 de 2010, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Leganés, a 3 de diciembre de 2010.—Vistos por la señora doña Blanca Grand Delgado, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia número 8 de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal, seguidos ante este Juzgado bajo el número 190 de 2010, a instancias de doña Escolástica Ruiz Barba, representada por el procurador don Manuel Díaz Alfonso y asistida por la letrada doña Myriam Campos Salguero, contra don Alberto Gustavo Vicente Dagum, declarado en situación procesal de rebeldía, sobre adopción de medidas relativas a alimentos, guarda y custodia de menores, y atendiendo al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la representación de doña Escolástica Ruiz Barba, contra don Alberto Gustavo Vicente Dagum, debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas:

1.^a La patria potestad de la hija menor, Sofía, será ostentada por ambos progenitores, quedando bajo la guardia y custodia de la madre, sin que proceda fijar ningún régimen de visitas de la menor a favor del padre.

2.^a Como pensión de alimentos a favor de la menor se establece que el padre abone la cantidad de 150 euros en doce mensualidades, por anticipado y dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la forma que determine la parte actora, cantidad que será revisada cada 1 de enero, estableciéndose como base para la actualización de esta cantidad el índice de precios al consumo publicado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya.

No se hace declaración expresa sobre las costas del procedimiento.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación que, en su caso, deberá prepararse ante este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el término de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Alberto Gustavo Vicente Dagum, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Leganés, a 9 de diciembre de 2010.—El secretario (firmado).

(03/5.249/11)